

TERCERA PUBLICACION

CONVOCATORIA A ELECCION DEL CONSEJO DE CONSULTA 2021 – 2022

El Consulado General del Perú en Washington D.C., invita a los ciudadanos peruanos residentes en los Estados de Delaware, Kentucky, Maryland, Virginia, West Virginia y el Distrito de Columbia, a participar en la elección del Consejo de Consulta, correspondiente a esta jurisdicción consular, para el periodo 2021 – 2022, que se llevará a cabo el domingo 26 de setiembre de 2021 en el local de esta Oficina Consular (1225 23rd St. NW, Washington D.C., 20037),

En tal sentido, este Consulado tiene a bien recordar a la comunidad que el presente evento se realizará en estricto cumplimiento de la normativa y protocolos sanitarios, establecidos por las autoridades del Distrito de Columbia, que se encuentren vigentes el día de la elección

El horario y secuencia establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú para llevar a cabo la presente elección es el siguiente:

- 08:30 am: Sorteo para conformar el Comité Electoral. El jefe de la Oficina Consular designará mediante sorteo, entre los ciudadanos presentes, a los 3 miembros del Comité Electoral.
- 09:00 am: Instalación del Comité Electoral, informe del Consulado sobre las candidaturas recibidas, validación y registro de candidaturas por parte del Comité Electoral.
- 09:30 am: Inicio de la votación.
- 16:30 pm: Cierre de la votación, conteo de votos para verificar el número mínimo y, de ser el caso, escrutinio.
- 17:00 pm: Proclamación de los resultados y firma del acta.

La hora límite **improrrogable** para la instalación del Comité Electoral será las **09:30 am**. Vencido este plazo, sin que se haya podido conformar, el jefe de la Oficina Consular declarará desierto el proceso y levantará un acta que será firmada por el Cónsul y los ciudadanos presentes.

1. De la naturaleza de los Consejos de Consulta

El Consejo de Consulta es un importante espacio de diálogo y cooperación con este Consulado General para desarrollar actividades en beneficio de nuestra comunidad y respaldar sus iniciativas en la protección, asistencia y promoción de nuestros connacionales en el área. No obstante, NO constituyen en ningún caso un órgano del Estado Peruano ni de la Oficina Consular, por lo que las funciones que desarrollan NO conllevan representación ni representatividad alguna del Estado, en concordancia con lo señalado en los artículos 8° y 9° del Reglamento de la Ley de los Consejos de Consulta.

2. Base Legal

* Ley N° 29495, Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior.



- Decreto Supremo 057-2010-RE, Reglamento de la Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior.
- * Decreto Supremo 027-2012-RE, Modificación de la disposición transitoria del Reglamento de la Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior.
- * Decreto Legislativo 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas simplificación administrativa.

3. Requisitos para participar como votante (Art. 20° del D.S. 057-2010-RE)

- a) Ser peruano;
- b) Ser mayor de 18 años al momento de votar; y,
- c) Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano con domicilio en la circunscripción consular (DC, MD, VA, KY, WV y DE).

Dichos requisitos se acreditan ante el Comité Electoral presentando obligatoriamente el Documento Nacional de Identidad con domicilio en la circunscripción consular (DC, MD, VA, KY, WV y DE).

Los ciudadanos que no cumplan con estos requisitos no podrán votar.

* Para efectos de la votación, no se requiere que el DNI se encuentre vigente.

4. Requisitos para postular como candidato (Art. 19° del D.S. 057-2010-RE)

- a) Ser peruano;
- b) Ser mayor de 18 años al momento de postular;
- c) Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano con domicilio en la circunscripción consular;
- d) No ser funcionario o empleado de la Oficina Consular;
- e) No registrar antecedentes policiales ni penales en el Perú o en el extranjero;
- f) No haber sido sancionado con pérdida de la condición de miembro de algún Consejo de Consulta.
 - * Para efectos de la postulación, no se requiere que el DNI se encuentre vigente.

5. De las candidaturas

Los connacionales interesados en presentar su candidatura deberán informar dicha intención, hasta las 4.00 pm del día viernes 24 de setiembre de 2021, mediante comunicación escrita al correo emergencia@conperdc.org dirigida a la Cónsul General. En la misma deberán señalar que cumplen con los requisitos exigidos para postular como candidatos al Consejo de Consulta y, adicionalmente, remitir copia de su DNI con domicilio en la circunscripción consular y una declaración jurada (según el formato anexo al presente comunicado) en la que indiquen carecer de antecedentes penales y policiales en el Perú y en el extranjero, y no haber sido separado anteriormente de un Consejo de Consulta.

El día de la elección, los postulantes a miembros del Consejo de Consulta deberán **obligatoriamente** presentar al Comité Electoral su Documento Nacional de Identidad **con domicilio en la circunscripción consular**. Los ciudadanos que no cumplan con los requisitos señalados en los puntos 4 y 5 no podrán participar como candidatos.



6. Número de miembros requeridos para conformar el Consejo de Consulta Es importante señalar que el actual marco legal que reglamenta la conformación de los Consejos de Consulta <u>requiere de la elección de 9 miembros para su instalación</u>.

De no contar con el número mínimo de candidatos (9), el Comité Electoral declarará desierto el proceso, haciéndolo constar en un acta.

7. Quorum (Art. 1° del D.S. 027-2012-RE)

Para el presente proceso de elección, la valla electoral es del 3% del número total de connacionales debidamente inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano con domicilio en la jurisdicción de este Consulado General. Por lo tanto, para el caso de esta jurisdiccion consular, dicha valla asciende a 1015 votantes.

A las 16:30 pm, el Comité Electoral dará por concluido el proceso de votación y procederá al conteo simple de los votos emitidos. De no alcanzarse el número mínimo requerido de votos (1015), y sin necesidad de realizar el escrutinio, el Comité Electoral dará por concluido el proceso, declarando desierta la elección, y consignará este hecho en un acta firmada por el Comité.

En caso de alcanzarse el número mínimo requerido de votos (1015), se procederá con el conteo de los mismos. Si como resultado del proceso electoral no resultaran elegidos 9 miembros (número mínimo requerido para conformar el Consejo de Consulta en esta jurisdicción), el Comité Electoral dará por terminado el proceso y declarará desierta la elección. Esta situación podría presentarse, por ejemplo, si alguno de los candidatos no recibiera voto alguno.

Washington D.C., 15 de setiembre de 2021.

LISSETTE NALVARTE
CONSUL GENERAL DEL PERU EN WASHINGTON D.C.



LEY Nº 29495, LEY DE LOS CONSEJOS DE CONSULTA DE LAS COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR

DECLARACIÓN JURADA (Art. 19º del DS Nº 057-2010-RE)

Quien suscribe,
ciudadano/a peruano/a identificado/a con DNI Nº, con
domicilio en
que corresponde a la circunscripción del Consulado del Perú en Washington D.C.
siendo mi deseo participar como candidato/a en las ELECCIONES PARA MIEMBRO
DEL CONSEJO DE CONSULTA DEL CONSULADO DEL PERÚ EN
WASHINGTON D.C., para el período 2020-20021, de conformidad con lo establecido
en los artículos 13° y 19° del DS 057-2010-RE, Reglamento de la Ley N° 29495, Ley de
los Consejo de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior,
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:
América, y que no he sido separado de ningún Consejo de Consulta. Declaro, asimismo conocer los efectos legales que genera brindar información falsa en una Declaración Jurada como la presente, conforme a lo establecido en el artículo 411º del Código Penal y el artículo 32º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
conocer los efectos legales que genera brindar información falsa en una Declaración Jurada como la presente, conforme a lo establecido en el artículo 411º del Código Penal y
conocer los efectos legales que genera brindar información falsa en una Declaración Jurada como la presente, conforme a lo establecido en el artículo 411º del Código Penal y el artículo 32º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
conocer los efectos legales que genera brindar información falsa en una Declaración Jurada como la presente, conforme a lo establecido en el artículo 411º del Código Penal y el artículo 32º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.